

PATRIMONIO NATURAL Y TERRITORIO: UN SIGLO DE INTERVENCIONES PROTECTORAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Alfonso Mulero Mendigorri

Dpto. de Geografía y Ciencias del Territorio. Universidad de Córdoba

RESUMEN

El presente trabajo aborda el proceso de configuración de la red de áreas protegidas de la provincia de Córdoba hasta el momento actual. Se trata de un caso de estudio singular que, en realidad, permite entender lo acaecido en España desde los propios inicios de la política protectora estatal. Con tal fin se estudian las principales iniciativas que se han sucedido desde comienzos de la pasada centuria, prestando una especial atención al significado territorial de cada una y a sus fundamentos científicos y técnicos. Finalmente se analiza la extraordinaria expansión del territorio protegido en las últimas décadas, que ha supuesto el reconocimiento social y, a la postre, la patrimonialización de extensos ámbitos provinciales otrora apenas conocidos y valorados.

Palabras clave: espacios naturales protegidos, patrimonio territorial, Red Natura, Córdoba (España).

ABSTRACT

Natural heritage and territory: a century of protective interventions in the province of Cordoba (Spain)

This paper addresses the process of setting up the network of protected areas in the province of Córdoba (Spain) to date. It is a unique case study that actually allows us to understand what happened in Spain since the beginning of protective state policy themselves. For this purpose the main initiatives that have occurred since the beginning of the last century, paying special attention to territorial meaning of each and also their scientific and technical bases are studied. Finally, it pays particular attention to the extraordinary expansion of the protected areas in recent decades, which has led to social recognition and transformation of large territories, before undervalued, in natural heritage.

Key words: natural protected area, territorial heritage, Natura Network, Cordoba (Spain)

INTRODUCCIÓN

El interés de Córdoba como caso de estudio se sustenta en diversas razones de peso. En primer término ejemplifica muy bien el dilatado y accidentado proceso de configuración del sistema español de protección, caracterizado por la antigüedad de sus iniciativas, su dificultad para consolidarse durante decenios y la extraordinaria expansión que ha experimentado en los últimos tiempos, en virtud de la cual los espacios naturales protegidos abarcan ya el 28% del territorio estatal. En segundo término, lo sucedido en esta provincia es ilustrativo de la heterogeneidad de las herramientas utilizadas y de los vaivenes registrados en los criterios de selección y delimitación de tan vasta extensión. Y, finalmente, el caso cordobés es un buen exponente de cómo sucesivas intervenciones institucionales han auspiciado el reconocimiento social de extensos espacios otrora apenas conocidos y muy escasamente valorados, a resultas del cual se ha producido un claro proceso de patrimonialización territorial, común a buena parte de la geografía española.

Junto a todo lo anterior, no debe olvidarse que Córdoba es una de las provincias señeras en la historia española de la protección (Mulero, 2002), debido a la temprana selección del *Sitio Natural de Interés Nacional de la Virgen de la Sierra* (Cabra) en el marco de la primigenia *Ley de Creación de Parques Nacionales* (1916), texto pionero en la materia cuyo centenario celebramos en estas fechas. Sin embargo, en honor a la verdad, las expectativas que pudieran generarse a raíz de aquellos precedentes se vieron frustradas –no sólo en Córdoba sino en el conjunto del país– con el advenimiento de la Guerra Civil y, posteriormente, con el escaso interés del régimen franquista en las políticas específicas de conservación de la naturaleza. Una larga etapa de atonía, en suma, sólo iluminada por algunas declaraciones de áreas protegidas emblemática –los primeros parques nacionales canarios, Doñana...–, así como por el intento de revitalización que supusieron la creación del ICONA en 1970 o la tardía *Ley de Espacios Naturales Protegidos* de 1975.

En consecuencia, siendo cierto que los precedentes preautonómicos han tenido cierta influencia en la selección de las actuales áreas protegidas –como el análisis del caso cordobés pone de manifiesto–, no lo es menos que la arquitectura patrimonial que hoy puede contemplarse ha sido diseñada en lo esencial desde mediados de los años ochenta, como podrá comprobarse en las páginas que siguen. En primer lugar, gracias al decidido impulso de los nuevos entes autonómicos –en el frente urbanístico y en el medioambiental–; en segundo término, por la decisiva actuación del Estado a través de la muy celebrada *Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres de 1989*, y, finalmente, por una contundente intervención internacional que, sobre todo a través de la *Directiva de Hábitats* (1992) y la *Red Natura*, ha propiciado

un nuevo modelo en la relación entre el territorio y las áreas protegidas, bien es verdad que no exento de incertidumbres.

LAS PRIMERAS INICIATIVAS PROTECTORAS

La comprensión de la actual red cordobesa de áreas protegidas pasa, ineludiblemente, por el conocimiento de algunos antecedentes remotos y, con frecuencia, olvidados. En tal sentido, desde los propios inicios de la política española de protección de espacios naturales y hasta la configuración del estado autonómico, no pueden dejar de considerarse dos interesantes iniciativas: la ya citada declaración primigenia de la Sierra de Cabra y el primer intento sistemático –mucho más tardío– de catalogación de los espacios provinciales merecedores de protección, a cargo del ICONA. Las más de cuatro décadas que median entre ambos hitos protectores estuvieron marcadas por el advenimiento de la Guerra Civil y de la dictadura, periodo durante el cual las directrices en materia de espacios naturales protegidos quedaron muy relegadas. La Ley de Montes de 1957 supuso la derogación de la Ley de Parques Nacionales de 1916, limitándose el nuevo texto a recoger en su articulado la definición y el proceso para la declaración de Parques Nacionales, considerada la única figura merecedora de atención. Así, llegada la década de los setenta la superficie efectivamente protegida en España sobrepasaba ligeramente las cien mil hectáreas –0'2% del territorio nacional–, una cifra irrisoria para un país con tan enorme diversidad natural. Por tanto, que la provincia de Córdoba desconociera durante décadas nuevas iniciativas que vinieran a sumarse al privilegiado enclave egabrense, es fiel reflejo de lo acaecido en la mayor parte del país.

El Sitio Natural de Interés Nacional de la Virgen de la Sierra (Cabra): Un hito en la génesis de la red española de espacios protegidos

Ya se ha apuntado arriba el origen centenario de la política oficial de protección de espacios naturales, a raíz de de la promulgación de la Ley de Creación de Parques Nacionales de 1916¹. Su escueto contenido –estuvo integrada únicamente por tres artículos² (Rodríguez, 1989: 208)– se vio reforzado por la aparición de un reglamento de aplicación al año siguiente, donde se recogieron ya importantes

1. Ley de 7 de diciembre de 1916, de creación de Parques Nacionales en España. Publicada en la Gaceta del 8 de diciembre de 1916.

2. En el primer artículo se creaba la figura del parque nacional, en el segundo se definía, y en el tercero se disponía que el Ministerio de Fomento crearía los Parques de acuerdo con los dueños de los sitios afectados.

precisiones³. La trascendencia de estos textos jurídicos fue innegable puesto que en virtud de ellos se declararon los Parques Nacionales de Covadonga y Ordesa (1918), primeros espacios naturales protegidos de España. No obstante, de cara a las pretensiones de este artículo nos interesa especialmente el reglamento de 1917, entre cuyas disposiciones figuraba la necesidad de catalogación de sitios o parajes que merecieran ser protegidos (Gómez 1992: 194); una catalogación que debería ajustarse a las figuras de Parque Nacional y Sitio Nacional⁴. Los encargados de llevar a cabo las propuestas para la declaración de los primeros espacios protegidos fueron los ingenieros de montes de los respectivos distritos forestales, aunque complementariamente el reglamento, en su artículo 4.º, invitaba a *las Sociedades de Amigos del Arbol, Turismo, Excursionistas y similares y a cuantos particulares se interesen por el enaltecimiento del suelo patrio a que contribuyan a la formación de las expresadas relaciones*; si bien, en último término, sería la Junta Central de Parques Nacionales la encargada de decidir y proceder a la tramitación de las finalmente seleccionadas.

En consecuencia, el inicio oficial de la protección de espacios naturales en la provincia de Córdoba puede situarse en 1917, año en que la *Sierra y Santuario de la Virgen* en el municipio Cabra, figuraba ya en la relación de sitios notables propuestos por los respectivos distritos forestales, aunque finalmente su declaración no se hizo efectiva hasta 1929. No obstante, inmediatamente se nos plantea el siguiente interrogante: ¿por qué precisamente este enclave de la Sierra de Cabra? Una cuestión clave que, a nuestro juicio, se explica por la concurrencia en aquellas fechas de dos impulsos favorables de diferente índole:

1.^a) De una parte, en torno a la candidatura de este espacio del sur cordobés se gestó todo un movimiento socio-político de respaldo, puesto de manifiesto en un interesante trabajo de Mata (1992:1068). En efecto, aunque la Jefatura del Distrito Forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba tramitó el informe sobre este paraje a la Junta Central, lo cierto es que sólo actuó como correa de transmisión, limitándose a elevar una propuesta original que le hizo el alcalde de Cabra. Las argumentaciones expuestas desde la alcaldía sobrepasaban los criterios científicos o naturalistas y rebosaban fervor místico-religioso e histórico, de manera que el referido autor ha destacado este caso –junto con el impulsado por Rafael Puig y Valls para «Montserrat»– como ejemplo, a escala estatal, de un movimiento latente en pos de iniciativas protectoras apoyadas en argumentos

3. Real Decreto de 23 de febrero de 1917, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Parques Nacionales de 8 de diciembre de 1916. Publicado en la Gaceta del 24 de febrero de 1917.

4. Además de estas figuras se recogía la posibilidad de establecer relaciones de *particularidades o curiosidades* excepcionales que merecieran protección por sí mismas, y de *árboles notables* por sus dimensiones, edad, rareza o tradiciones.

tanto *conservacionistas* como *conservadores*. La solicitud egabrense comenzaba como sigue:

El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) cumpliendo el acuerdo Capitular de catorce de este mes, tiene el honor de exponerle lo siguiente:

Que en este término Municipal existe una montaña agreste y pintoresca riquísima en atractivos naturales y tradiciones histórico-religiosas denominada «Sierra de Cabra» que a juicio de este vecindario y del Ayuntamiento que lo representa, reúne con exceso las condiciones que determina el R.D. de 23 de Febrero último, para que sea declarado «Sitio Nacional».

Su altura de 1.223 metros sobre el nivel del mar, hace que la débil presión atmosférica, pureza del ambiente y riquísimas aguas, constituyan elementos poderosos de expansión espiritual y de reconstitución física.

Por el sur su situación es admirable, y cuando se está en la cima parece como si la gran roca estuviera suspendida en el espacio, ofreciendo una visión soberbia, el tajo, enorme, cortado a pico en acantilados profundísimos, la multitud de cerros con ondulaciones distintas, las llanuras inmensas, los horizontes sin fin, los vistosos celajes y cambiantes de luz que en los bordes de las nubes se quiebran y extienden en panoramas fantásticos (...3)⁵

Sin embargo, esta propuesta, a pesar de tan poético discurso, no debió contar en un principio con los apoyos necesarios, lo que explicaría que desde el Ayuntamiento se pusieran en marcha todos los resortes posibles durante más de una década, incluidas la movilización vecinal y la petición de apoyo político a José Sánchez Guerra, a la sazón Presidente del Congreso y diputado por el distrito de Cabra.

2.^a) De otro lado, también incidieron a favor de la candidatura egabrense decididos impulsos de orden científico, relacionados sin duda con la presencia de Juan Carandell en este municipio durante los años en que se desarrolló el debate en torno a la protección del enclave. No debe olvidarse en este sentido la admiración que Carandell profesaba al mismo, ni tampoco su estrecha relación con eminentes naturalistas y hombres de ciencia de la época, como Constancio Bernaldo de Quirós, Obermaier, el Marqués de la Vega Inclán, etc., aunque, en nuestra opinión, debió ser decisivo el interés que este paraje suscitó en Eduardo Hernández Pacheco, reputado geólogo y destacado miembro de la Junta Central de Parques Nacionales. En 1924 –cinco años antes de la declaración definitiva de este espacio– Carandell (1924:352) escribía estos párrafos ilustrativos de la

5. Escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra dirigido al Ingeniero-jefe del Distrito Forestal de Andalucía, el 16 de abril de 1917 (texto disponible por cortesía de Rafael Mata Olmo).

atención despertada por el denominado desde entonces «Pichacho de la Virgen de la Sierra»:

Pocos años hace, me honraron con su visita los señores Hernández Pacheco, el eminente geólogo, y Armenteras, ingeniero de Montes de gran reputación; con ellos hice una de tantas ascensiones a la cumbre de la Sierra de Cabra y es para recordarla aquí la admiración que en dichas personalidades científicas causó la amplitud del panorama que desde allí se divisa, a tal punto que uno de ellos, Pacheco, calificó al Picacho, como la atalaya que, culminando a 1223 metros de altura, constituye el centro geográfico de Andalucía (...)

Hace un año, nueva ocasión fuéme deparada con la visita que me hicieron los Ingenieros del Instituto Geológico señores Novo y Dupuy de Lome, toda vez que confirmaron el interés que la Sierra de Cabra encierra y la importancia que ha de tener dentro de poco más de un año, cuando los sabios extranjeros que a España acudan para asistir al Congreso geológico internacional, visiten Andalucía para estudiar sus características geotectónicas, paleontológicas y estratigráficas: no en vano existe en Cabra uno de los yacimientos fosilíferos mesozóicos más interesantes de Europa.

En definitiva, como consecuencia de los estímulos descritos se declaró finalmente el «Sitio Natural de Interés Nacional del Picacho de la Virgen de la Sierra»⁶, por Real Orden de 11 de Julio de 1929, con 9'9 hectáreas de superficie sobre las 18 hectáreas de la propuesta original (López, 1993). Una primera iniciativa protectora en relación con la cual son destacables varios aspectos:

- a. En primer lugar, pese a su modestia en términos territoriales sólo estuvo precedida por otras cuatro declaraciones (Parques Nacionales de Covadonga y Ordesa, y Sitios Naturales de San Juan de la Peña y Dehesa del Moncayo)⁶ en el conjunto del país, amén de otras dos simultáneas a la misma (Sitios Naturales de la Ciudad Encantada de Cuenca y del Torcal de Antequera). En realidad la importancia del enclave egabrense se refuerza al considerar que en toda España se declararon sólo 23 áreas protegidas hasta 1970.
- b. La Sierra de Cabra respondía perfectamente a los criterios protectores imperantes en un primer momento, basados casi exclusivamente en consideraciones puntuales de índole geológica y botánica, en concordancia con el peso político y administrativo que tales disciplinas ostentaban en el panorama científico español. Con el tiempo éstas perderán cierto protagonismo a favor de otros criterios –muy destacadamente el faunístico– y en aras también de concepciones más integradoras.

6. Dos años antes, la R.O. de 15 de Julio de 1927 había establecido dos nuevas figuras de protección –Sitio Natural y Monumento Natural de Interés Nacional– que complementaban a las establecidas en el R.D. de 23 de febrero de 1917.

- c. En la declaración y delimitación del enclave serrano fue ya un factor determinante el problema de la propiedad privada de los predios a proteger –una limitación que no comenzará a superarse de forma efectiva hasta los años ochenta, con el advenimiento del modelo protector autonómico–. Conscientes de ello, los jefes de los distritos forestales responsables de elaborar las primeras propuestas, procuraron seleccionar territorios de titularidad pública, aún a costa de reducir la extensión merecedora de protección.
- d. Por último, esta temprana declaración sirvió para dar a conocer un territorio –el subbético cordobés– escasamente diferenciado aún del espacio campiñés limítrofe. Desde entonces este interés ha perdurado y en la actualidad el Picacho de la Virgen de la Sierra es referente comarcal y núcleo del Parque Natural de las Sierras Subbéticas. Y todo ello a pesar de que la actuación administrativa que siguió a su declaración fue anecdótica y sin apenas intervenciones sobre el medio que se pretendía proteger.

El primer intento de catalogación de espacios naturales en la provincia de Córdoba: El Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial (ICONA)

A comienzos de los setenta, las clamorosas deficiencias protectoras en el conjunto del país –como resultado del desinterés de la política franquista en la materia– llevaron a los responsables del Ministerio de Agricultura a impulsar la creación de un organismo específico que, además de gestionar correctamente los espacios protegidos existentes, promoviera la aparición de otros que los complementaran: fue el inicio del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)⁷. Su clara definición protectora, por una parte, y su articulación a base de Jefaturas Provinciales, por otra, lo convirtieron en plataforma desde la que emprender una renovada política de conservación de espacios naturales en España. Sin embargo, el Instituto sólo podía contar con el respaldo normativo del escaso articulado recogido en la Ley de Montes de 1957, que se perfilaba a todas luces insuficiente. En consecuencia, con la presentación al Consejo de Dirección del ICONA de un proyecto de ley el 9 de mayo de 1973, se dio prioridad a la necesaria *Ley de Espacios Naturales Protegidos*, que sería sancionada dos años más tarde. Una ley que, en honor a la verdad, fue objeto de crítica desde sus comienzos a causa de las sucesivas mutilaciones a que se vio sometida durante su tramitación; no sólo se le aplicó el calificativo de

7. El ICONA se creó por Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, heredando las funciones que en las décadas anteriores habían correspondido a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

«regresiva» (Martín, 1975; Anglada, 1985), sino que fue tachada igualmente de confusa, poco sistemática en sus definiciones y condescendiente con los intereses particulares (Mangas, 1984; Rubio, 1990). No obstante, es indudable que la ley de 1975 trajo también logros importantes, entre los cuales es destacable la diversificación de las categorías espaciales de protección (*Reservas Integrales de Interés Científico, Parques Nacionales, Parajes Naturales de Interés Nacional y Parques Naturales*), y, particularmente, la incorporación del Parque Natural entre las mismas, convirtiéndose en el protagonista absoluto desde entonces.

En el territorio cordobés, la aplicación de la nueva ley tuvo dos efectos iniciales. De una parte se reclasificó el espacio protegido existente hasta el momento –el Sitio Natural del Picacho de la Virgen de la Sierra pasó a convertirse en Paraje Natural de Interés Nacional– y, de otra, se emprendió un nuevo «inventario nacional de espacios naturales protegibles», con similares propósitos que la iniciativa pionera de los Distritos Forestales en 1917, y nuevamente bajo la responsabilidad de los técnicos forestales, a través de las Jefaturas Provinciales del ICONA. Así, en 1975 se comenzó una labor enormemente dificultosa –en opinión de sus autores– que concluyó con la presentación en 1980 del denominado Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial, con 633 propuestas, contenidas en otras tantas fichas, que abarcaron una superficie de 3.666.845 hectáreas, equivalentes al 7'3% de la extensión del estado. La finalidad de este inventario, según se expresa en la introducción del volumen correspondiente a Córdoba (VVAA, 1980:1) consistió en:

(...) detectar aquellos lugares que por sus excepcionales cualidades requieren una especial atención por parte de los encargados de conservar nuestro patrimonio natural y, al mismo tiempo, dar la voz de alarma sobre las amenazas que sobre ellos pesan.

En esta provincia fueron seleccionados doce espacios, distribuidos entre sus tres grandes ámbitos geográficos: Sierra Morena, Depresión del Guadalquivir y Sierras Subbéticas (Figura n.º 1), en orden a un conjunto de criterios que el ICONA estimó oportunos y que se enuncian en la tabla n.º 1. La totalidad de las propuestas abarcó 38.743 hectáreas, equivalentes al 2'8% del territorio provincial, un porcentaje muy por debajo de la media nacional indicada arriba, pero importante si consideramos lo efectivamente protegido hasta la fecha. Cada espacio propuesto se acompañaba de una breve memoria descriptiva donde podía encontrarse información referida a los siguientes aspectos: localización, medio físico, paisaje, socioeconomía, rasgos culturales, planeamiento urbanístico, protecciones existentes, justificación de la propuesta, amenazas y medidas a adoptar. Este sería, en suma, el último esfuerzo de la Administración central por crear una red de espacios naturales protegidos conforme a criterios similares en todo el territorio español, puesto que poco después el protagonismo y las competencias se trasladarían a las Comunidades Autónomas.

El análisis del Inventario pone de manifiesto la estrecha concepción que en aquel momento concreto se tenía sobre lo que merecía protección, y aquí reside su principal interés pues, como se puede comprobar, sus propuestas distan mucho de lo efectivamente protegido en nuestros días. Hasta la década de los ochenta, el prototipo de espacio protegible se caracterizaba por unas dimensiones reducidas y un interés científico basado principalmente en aspectos geológicos o paisajísticos: de los doce espacios propuestos en Córdoba, cinco lo fueron por una exclusiva singularidad geológica (o geomorfológica), tres compartían interés geológico y paisajístico, dos obedecían a criterios faunísticos, uno a motivaciones estrictamente paisajísticas, y el último se justificaba por su proximidad a la



Figura n.º 1. Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial. Fuente: ICONA. Elaboración propia

capital, con la intención de evitar los impactos del crecimiento urbano sobre la franja serrana próxima. Sin embargo, no deja de resultar llamativo que siendo la administración forestal la encargada de llevar a cabo las propuestas protectoras, no incluyera entre éstas a espacios provinciales muy destacados por la óptima conservación de sus masas vegetales y/o por su interés botánico –particularmente en la extensa Sierra Morena–.

A la postre, las propuestas del ICONA se asemejaban mucho más a las contenidas en la Relación de 1917 que a lo efectivamente protegido en nuestros días, sin olvidar no obstante que, a pesar de sus limitaciones, el Inventario reconoció ya algunos ámbitos notables que la nueva administración autonómica seleccionó para su declaración prioritaria poco tiempo después, caso de la Laguna de Zóñar, del embalse de Cordobilla y de algunos parajes subbéticos.

Tabla 1. Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial (1980). Provincia de Córdoba

Denominación	Número	Superficie (ha)	Criterios de selección	Municipios
Ladera norte del cerro de Solana Capilla	1	127	Geológico	El Guijo
Sierra de Cabra	2	7.264	Geológico/ Paisajístico	Cabra, Zuheros, Doña Mencía, Luque y Carcabuey
Sierra Horconera	3	3.300	Paisajístico	Rute y Priego
Serranía cordobesa	4	27.430	Cercanía a la capital	Córdoba
Laguna de Zóñar		60	Faunístico	Aguilar de la Frontera
Embalse de Cordobilla	5	400	Faunístico	Puente Genil, Lucena y Badalatosá
Paraje de las Angosturas	6	88	Geológico/ Paisajístico	Priego
Collado de Tres Encinas	7	1	Geológico	Espiel
Cueva de la Osa	8	45	Geológico	Peñarroya
Ladera Suroeste de Sierra Boyera	9	15	Geológico	Villanueva del Rey
Carretera de Argallón a Piconcillo, Km. 2'5	10	12	Geológico	Fuente Obejuna
Estación de Cabra	11	1	Geológico	Cabra
TOTAL		38.743		

Fuente: Elaboración propia a partir del *Inventario de Espacios Naturales de Protección Especial*.

LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES RECIENTES: CLAVES DE LA CONFIGURACIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO NATURAL CORDOBÉS

La Ley del Suelo como herramienta para la protección del medio natural: El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Córdoba (1986)

Entretanto se discutía el destino de los espacios protegibles recogidos en el Inventario de 1980, el Estado de las autonomías se consolidaba y con él las competencias asumidas por la Junta de Andalucía, así como la preocupación protectora respecto del medio natural. No se olvide al respecto que, en Córdoba, el único logro efectivo seguía siendo el Picacho de la Virgen de la Sierra (Cabra). Y este es el contexto en el que debe interpretarse la celebrada intervención de la Consejería de Política Territorial en 1982 al encomendar a la Dirección General de Urbanismo la redacción de un Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo (en adelante PEPMF) para cada provincia andaluza.

El correspondiente a Córdoba no fue definitivamente aprobado hasta el 7 de julio de 1986, convirtiéndose en documento director de las políticas urbanísticas municipales e instrumento protector del medio natural provincial, desde el convencimiento de que:

(...) la legislación ambiental y de ordenación territorial no responden, hoy por hoy, a las exigencias que imponen estas circunstancias y al cumplimiento del artículo 45 de la Constitución (VVAA, 1986:6).

Por lo tanto, parece claro que, de cara a la consecución de estos principios fundamentales, se había decidido recurrir a la figura de Plan Especial prevista en la legislación urbanística (art.17 de la Ley del Suelo), al considerarse que en aquel momento era:

(...) la más apropiada dadas las posibilidades que ofrece para la regulación del uso y la transformación del territorio, lo cual supone un instrumento básico para el objetivo deseado de la protección del medio físico, y en definitiva, del mantenimiento de un adecuado equilibrio entre el territorio y sus recursos y la utilización social que del mismo se realiza (VVAA, 1986:7)

Con esta estrategia, en definitiva, se perseguían tres grandes objetivos: la elaboración de una normativa de planeamiento urbanístico para el conjunto del medio físico-natural, la inclusión de la política urbanística en el contexto de la política territorial global, y la formación del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia.

Obviamente, el citado catálogo es el que ahora nos interesa y respecto del mismo es preciso indicar que fue concebido para dotar a los espacios seleccionados de una protección que evitase su deterioro o degradación, sin ninguna otra pretensión de ordenación o gestión (Sanz et al., 1982). Es decir, a diferencia

de la posterior «red de espacios naturales protegidos», a que aludiremos en el siguiente epígrafe, los PEPMF –aún vigentes en nuestros días– persiguen proteger el medio físico-natural de actuaciones inadecuadas, pero no actúan sobre él en otro sentido.

Por otra parte, el catálogo cordobés clasifica los espacios seleccionados en nueve categorías, de las que hemos seleccionado las seis que siguen por representar a ámbitos menos transformados:

- *Parajes Naturales Excepcionales*: Áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial, caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto interés naturalístico. Se valora especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas.
- *Zonas Húmedas*: Complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia, que conforman un sistema relicto gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación.
- *Complejos Serranos de Interés Ambiental*: Se refieren básicamente a territorios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y, en general, gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico, en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.
- *Paisajes Sobresalientes*: Aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar, asimismo, importantes valores faunísticos y/o botánicos.
- *Complejos Ribereños de Interés Ambiental*: Semejantes a los complejos serranos pero con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería con sus especies faunísticas y florísticas más características.
- *Espacios Forestales de Interés Recreativo*: Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan –o potencialmente pueden soportar– un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y cercanos a aglomeraciones de población.

Es preciso señalar también que, a efectos normativos, el catálogo diferencia entre «protección integral» (*parajes naturales excepcionales* y *zonas húmedas*) y «protección compatible» (el resto de categorías), según queda recogido en la tabla n.º 2.

En definitiva, la aportación del PEPMF es fundamental en el contexto de la política protectora cordobesa, tanto por su eficacia desde un punto de vista

jurídico, como porque vino a sentar las bases de lo que después será la red de espacios naturales protegidos de la provincia. De hecho, el documento seleccionó de forma aproximada los ámbitos espaciales sobre los que se crearían posteriormente los tres Parques Naturales, los dos Parajes Naturales y las seis Reservas Naturales, e igualmente designó a la Sierra de Córdoba como Área Forestal de Interés Recreativo, en cuyo interior se declararía más tarde el primer Parque Periurbano provincial (figura 2). No se olvide que también en este caso la participación pública jugó un papel destacable en relación con lo que se debía proteger, ya que se presentaron diez alegaciones particulares –dos de ellas del Instituto Cordobés de Medio Ambiente– que contribuyeron a perfilar definitivamente las directrices del plan.

De cualquier modo, no puede perderse de vista que los PEPMF fueron concebidos con una funcionalidad extraordinariamente amplia y genérica, que se entendió necesaria en el momento en que se concibieron, pero que hoy les resta operatividad. Se comprende así que ya en el documento de Bases y Estrategias (1999), redactado con carácter previo al vigente Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), se llegase a la siguiente conclusión sobre los mismos: (...) *los PEPMF, que han cumplido una función tanto ambiental como territorial y urbanística, deberán adaptarse hacia la consecución de estos últimos fines territoriales y urbanísticos, al haberse dotado la Comunidad Autónoma de sus propias figuras de protección ambiental.*

Tabla 2. Espacios naturales catalogados en el P.E.P.M.F. de la provincia de Córdoba (1986)

Denominación	Tipo y código	Municipios	Superficie (ha)
Robledales de Venta del Charco	*PE-1	Cardeña, Montoro	2.102
Polje de la Nava	*PE-2	Zuheros, Cabra	288
Lapiaz de Los Lanchares	*PE-3	Cabra	869
Dolinas de los Hoyones	*PE-4	Cabra/Carcabuey	1.187
Laguna del Conde	*ZH-1	Luque	820
Laguna de Tíscar	*ZH-2	Puente Genil	98
Laguna de Zóñar	*ZH-3	Aguilar de la Frontera	370
Laguna del Rincón	*ZH-4	Aguilar de la Frontera	101
Lagunas Amarga y Dulce	*ZH-5	Lucena	273
Laguna de los Jarales	*ZH-6	Lucena	87
Sierra de Santa Eufemia	CS-1	Sta. Eufemia, El Viso, Valsequillo	8.512

Sierra Trapera	CS-2	Valsequillo	1.905
Sierra del Cambrón	CS-3	Los Blázquez, Valsequillo	2.474
Sierra de los Perules y Noria	CS-4	Los Blázquez, Peñarroya, Villanueva del Duque, La Granjuela	1.172
Sierra del Ducado	CS-5	Los Blázquez, Fuente Obejuna	10.100
Sierra de la Grana	CS-6	Fuente Obejuna	1.603
Sierra de Gata	CS-7	Belmez, Fuente Obejuna	2.605
Cerro de las Víboras	CS-8	Belmez	1.181
Cerro Quemado	CS-9	Belmez	937
Cuenca del Guadalmeñato	CS-20	Adamuz, Obejo, Villanueva de Córdoba, Pozoblanco	43.401
Sierra de Cabra	CS-21	Doña Mencía, Zuheros, Luque, Carcabuey, Cabra y Priego	13.344
Gallinera y Morrón Grande	CS-22	Rute, Priego, Carcabuey	833
Sierra de Araceli	CS-23	Lucena	285
Sierra de los Pollos	CS-24	Carcabuey, Priego	599
Paraje de la Angostura	CS-25	Priego	1.405
Sierra de Horconera y Rute	CS-26	Priego, Rute, Iznájar	6.188
Sierra de Albayate	CS-27	Priego	2.938
Sierra de Córdoba	FR-1	Córdoba	23.640
Los Cabezos	FR-2	Palma del Río, Hornachuelos	725
Ermida de la Virgen de la Sierra	FR-3	Cabra	180
Río Guadalmez	RA-1	Cardeña, Conquista, Torrecampo, El Guijo, Dos Torres, Santa Eufemia	3.625
Zújar-Guadamatilla	RA-2	El Viso, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Valsequillo, Fuente Obejuna, Los Blázquez	3.850
Curso Alto del Guadamatilla	RA-3	Hinojosa del Duque, Villanueva del Duque	93
Arroyos Bejarano y del Molino	RA-4	Córdoba	44
Río Bembézar	RA-5	Hornachuelos	680
Río Anzur	RA-6	Rute	78
Río de la Hoz	RA-7	Rute, Iznájar	70
Colas de Cordobilla	RA-8	Badalatosá, Aguilar, Lucena	50
Río Genil	RA-9	Badalatosá, Alameda, Benamejí, Palenciana, Lucena	51

Collado de las Tres Encinas	PS-1	Espiel	79
Cueva de los Murciélagos y alrededores	PS-2	Zuheros, Luque	655
TOTAL			337.663

Fuente: P.E.P.M.F. Elaboración propia.

*Protección Integral.

Tipos: **FE**: Paraje Natural Excepcional; **ZH**: Zona Húmeda; **CS**: Complejo Serrano de Interés Ambiental; **FR**: Área Forestal de Interés Recreativo; **RA**: Complejo Ribereño de Interés Ambiental; **PS**: Paisaje Sobresaliente.

Nota: No se incluyen las siguientes categorías de espacios catalogados, por su mayor grado de transformación: Paisajes Agrarios Singulares, Yacimientos de Interés Científico y Zonas Húmedas Transformadas.



Figura n.º 2. Espacios naturales catalogados en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba. Fuente: PEPMF. Elaboración propia

La decidida apuesta por una red autonómica de espacios naturales protegidos: hitos fundamentales en la provincia de Córdoba

La incursión de la Administración urbanística en la protección del medio natural cordobés, que acabamos de tratar, resultaba claramente insuficiente ante la falta de mecanismos de intervención y gestión. Así, tras la recepción de las competencias relativas a la conservación de la naturaleza⁸, el gobierno andaluz procedió a la creación de una Agencia de Medio Ambiente (AMA)⁹, organismo autónomo al que encomendó la creación de una red regional específica de áreas protegidas. Con tal intención la Agencia retomó el *Inventario Abierto* elaborado por el ICONA que, una vez revisado y ampliado, dio paso al *Catálogo de Espacios Naturales de Andalucía*. Éste, junto con las propuestas contenidas en el PEPMF, conformarían la base del actual sistema protector andaluz (Mulero 1994 y 2001).

Los espacios naturales declarados hasta la fecha en la provincia de Córdoba aparecen recogidos en la tabla n.º 3, un buen exponente del avance cualitativo y cuantitativo experimentado bajo el impulso autonómico. Las 19 piezas que integran la red son representativas de cinco categorías protectoras (Reserva Natural, Parque Natural, Paraje Natural, Monumento Natural, Parque Periurbano) y alcanzan una extensión conjunta de casi 135.000 ha, equivalentes al 10% del territorio provincial. Sin embargo, tales cifras son el resultado de un proceso complejo y dilatado en el tiempo (1984-2011), a lo largo del cual se han seleccionado y declarado ámbitos de muy desigual importancia que pasamos a caracterizar de forma sintética.

La primera intervención de calado en la etapa autonómica consistió en la declaración de seis zonas húmedas del sur provincial como *Reservas Integrales*, por Ley 11/1984 de 19 de octubre. De este modo, las lagunas de Zóñar y Rincón (Aguilar de la Frontera), Amarga y Los Jarales (Lucena), Tíscar (Puente Genil) y el Conde (Luque) adquirieron una protección efectiva desde aquel momento, sumándose al testimonial –y único– enclave protegido de la Sierra de Cabra. Se alcanzaba un objetivo largamente demandado desde ámbitos sociales, científicos y naturalistas, puesto que algunas de estas lagunas habían sido famosos cazaderos tradicionales de aves acuáticas, y varias especies muy apreciadas se encontraban en serio peligro de extinción¹⁰. Inmediatamente su inclusión en la lista de la Convención de Ramsar de humedales de importancia internacional

8. Real Decreto 1.096/1984, de 4 de abril, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

9. La Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se crea por la Ley 6/1984, de 12 de junio.

10. El primer paso de la Administración –aunque insuficiente– hacia su protección consistió en la creación de un Refugio Nacional de Caza en la Laguna de Zóñar, por R.D. de 28 de mayo de 1982.

(Naranjo, Garzón y Mulero, 2012) vino a respaldar la intervención autonómica. Es preciso aclarar, además, que su declaración, a falta todavía de una ley andaluza de espacios protegidos, se realizó siguiendo las directrices marcadas por la ya obsoleta ley de 1975, que concebía a la entonces denominada Reserva Integral como figura aplicable a espacios de escasa superficie y de excepcional valor científico, con la finalidad primordial de proteger, conservar y mejorar la plena integridad de su gea, flora y fauna. Por ello el uso público se encuentra supeditado al estricto cumplimiento de los fines científicos que aconsejaron su declaración, así como a actividades vinculadas con la educación ambiental. Más tarde, con la promulgación de las leyes estatal y autonómica de protección de espacios naturales¹¹, las Reservas Integrales del Sur de Córdoba pasarían a denominarse *Reservas Naturales*, aunque esencialmente no se modificaron ni sus características ni los objetivos originales que les fueron asignados.

Si los referidos humedales gozan del más alto rango protector en orden a su fragilidad ecológica, los auténticos protagonistas territoriales de la red cordobesa son los *Parques Naturales*, ya que aglutinan el 97% de la superficie provincial protegida. Pionero fue el de las *Sierras Subbéticas* mediante un decreto de 1988, emitido todavía en el contexto normativo de la ley de 1975, por razones de urgencia relacionadas con diferentes impactos ambientales que atenazaban a este territorio. El mismo abarca una extensión de 32.056 hectáreas, distribuidas entre los términos municipales de Carcabuey, Cabra, Priego de Córdoba, Rute, Luque, Zuheros, Doña Mencía e Iznájar, y su situación en el corazón del subbético cordobés le otorga unas características físico-naturales radicalmente distintas a la de los dos parques mariánicos.

Tras estas primeras iniciativas, la red cordobesa creció más rápidamente gracias a la promulgación de la ley autonómica de 18 de julio de 1989 (en adelante Ley del Inventario). La misma incluía un extenso catálogo con sesenta nuevas áreas protegidas, que llevó a Andalucía a convertirse en la primera comunidad autónoma española por la extensión de su red (1.478.848 hectáreas, equivalentes al 17% de la región). Se trató en efecto de una expansión extraordinaria y apoyada esencialmente en la figura de Parque Natural, diseñada con unos fines sumamente ambiciosos: favorecer el contacto del hombre con la naturaleza y armonizar la conservación de los valores naturales que encierra el espacio protegido con un aprovechamiento ordenado de sus recursos; y todo ello en un contexto de dominio absoluto de la propiedad privada.

De la mano de la ley andaluza surgen, en primer término, dos nuevos parques naturales, ambos en la Sierra Morena cordobesa y con más del 95% de su

11. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (estatal), y ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se crea el inventario de espacios naturales de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

extensión en manos de particulares: en el sector occidental el de la *Sierra de Hornachuelos* con 60.032 hectáreas distribuidas entre Hornachuelos, Posadas, Villaviciosa de Córdoba, Almodóvar del Río y Córdoba; en el extremo oriental, en el límite con la provincia de Jaén, el de la *Sierra de Cardeña y Montoro*, con una superficie inferior (38.440 hectáreas) repartida entre los dos municipios de su nombre.

Como otras iniciativas anteriores, también la declaración de los parques naturales cordobeses se vio auspiciada por una clara demanda social que indudablemente vino a impulsar la decisión política. En los tres casos (Subbéticas, Hornachuelos, Cardeña-Montoro) la Agencia de Medio Ambiente recibió desde el mismo año de su creación –1984– solicitudes diversas en pos de la protección efectiva de los mismos, remitidas por los propios ayuntamientos (Hornachuelos, Rute, Zuheros, Montoro, Cardeña, etc.), asociaciones de defensa de la naturaleza (Amigos de la Malvasía, Inice, etc.) e incluso alguna sociedad de cazadores, algo verdaderamente excepcional en aquella época.

El catálogo de la Ley del Inventario incluyó también los dos *Parajes Naturales* (Cordobilla y Malpasillo) del sur provincial. En realidad, se trata de dos embalses construidos sobre el río Genil que, a pesar de su carácter artificial, desempeñan una importante función ecológica. El embalse de Cordobilla está emplazado entre los términos municipales de Puente Genil, Aguilar de la Frontera y Badalatosá, y su superficie aproximada es de 1.460 hectáreas; el de Malpasillo en cambio se asienta sobre los términos de Lucena y Badalatosá y es de menor extensión (512 hectáreas). En la actualidad los dos complementan perfectamente a las Reservas Naturales de las Lagunas del Sur de Córdoba en su misión protectora de la variada avifauna que frecuenta esta comarca cordobesa, en relación con lo cual ha de aclararse que se eligió para ellos la figura de Paraje Natural, a fin de poder compatibilizar sus funciones tradicionales como embalses con la conservación de su riqueza biológica, algo imposible en una Reserva Natural.

Por otra parte, la figura de *Parque Periurbano* –de creación autonómica– es bastante peculiar en el contexto de la legislación de áreas protegidas, por cuanto su finalidad protectora es completamente secundaria, cuando no testimonial; en realidad, se trata de una categoría dirigida a satisfacer las necesidades recreativas de las poblaciones y de ahí que los parques existentes se sitúen en las cercanías de las mismas. Su inclusión entre las figuras declarativas previstas fue la respuesta de la administración ambiental andaluza al crecimiento de la demanda social de contacto con la naturaleza y de recreo al aire libre, en un contexto de escasez de áreas recreativas (Mulero, 1995). El Parque Periurbano de Los Villares (Córdoba, 1990) fue el primero en declararse con el objetivo de satisfacer las necesidades de esparcimiento de los habitantes de la cercana capital. Se trata de un espacio de unas sesenta hectáreas destinadas a usos recreativos, con un completo equipamiento, herencia en gran parte de un antiguo parque

forestal del ICONA. A pesar del éxito social de esta primera iniciativa, habría de transcurrir un decenio para lograr la declaración de las otras cuatro piezas que completan el catálogo cordobés: *Fuente Agria* (Villafranca de Córdoba), *La Sierrezuela* (Posadas), *Fuente la Zarza* (Hinojosa del Duque), y *Los Cabezos* (Palma del Río) (Tabla n.º 3).

Finalmente, la última figura en aplicarse ha sido la de *Monumento Natural*, una de las cinco categorías protectoras reguladas por la legislación básica estatal, cuya finalidad es la salvaguarda de espacios reducidos o elementos naturales de notoria singularidad, rareza o belleza. Su implantación en Andalucía se inició en 2001 con la promulgación de un decreto que declaró conjuntamente 23 piezas, caracterizadas por sus reducidas dimensiones y heterogeneidad. En este lote inicial figuraban los dos primeros monumentos cordobeses (la *Cueva de los Murciélagos*, en Zuheros, y los *Sotos de la Albolafia*, en Córdoba), a los que una década más tarde se unió el *Meandro de Montoro*, espacio que cierra la nómina provincial de espacios naturales protegidos, si exceptuamos aquellos otros regulados por la Directiva de Hábitats u otros instrumentos internacionales, que serán objeto de nuestra atención en el siguiente epígrafe.

Tabla 3. Red de Espacios Naturales Protegidos de la provincia de Córdoba (2015)

Denominación	Categoría	Código RENPA	Superficie (ha) (1)	Otras distinciones protectoras	Año de declaración
Laguna de Zóñar	Reserva Natural	15	304	Sitio Ramsar. ZEPA. ZEC	1984
Laguna Amarga	Reserva Natural	10	250	Sitio Ramsar. ZEPA. ZEC	1984
Laguna de El Rincón	Reserva Natural	13	130	Sitio Ramsar. ZEPA. ZEC	1984
Laguna de Tíscar	Reserva Natural	14	170	Sitio Ramsar. ZEPA. ZEC	1984
Laguna de Jarales	Reserva Natural	12	117	Sitio Ramsar. ZEPA. ZEC	1984
Laguna de El Conde	Reserva Natural	11	78	Sitio Ramsar. ZEPA. ZEC	1984
Embalse de Cordobilla	Paraje Natural	40	1.460	Sitio Ramsar. ZEPA	1989
Embalse de Malpasillo	Paraje Natural	41	512	Sitio Ramsar. ZEPA	1989
Sierra de Hornachuelos	Parque Natural	67	60.032	Reserva de la Biosfera « ZEPA. ZEC.	1989

Sierra de Cardena y Montoro	Parque Natural	66	38.449	ZEPA. ZEC	1989
Sierras Subbéticas	Parque Natural	68	32.056	Geoparque. ZEPA. ZEC	1988
Los Villares	Parque Periurbano	100	485		1990
Fuente Agria	Parque Periurbano	113	79,69		2000
La Sierrezuela	Parque Periurbano	114	384		2000
Fuente la Zarza	Parque Periurbano	115	315		2000
Los Cabezos	Parque Periurbano	110	15		1999
Cueva de los Murciélagos	Monumento Natural	222	32.45		2001
Sotos de la Albolafia	Monumento Natural	223	21,36		2001
Meandro de Montoro	Monumento Natural	94	99,34		2011
TOTAL			134.989,4		

(1) Se incluye la superficie de la zona periférica de protección. ZEPA: Zona de Especial Protección para las Aves. ZEC: Zona de Especial Conservación (Red Natura)

Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía).
Elaboración propia.

La intervención internacional y la gran expansión territorial del patrimonio natural cordobés

El año 1988 la Comisión Europea propuso, en el contexto del IV Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (1987-1992), la creación de una gran red comunitaria de zonas de especial conservación, a la que denominó Red Natura 2000. La propuesta tuvo una excelente acogida y, cuatro años después, se aprobó una Directiva dirigida a hacerla posible, convirtiéndose desde el mismo instante de su promulgación en el instrumento de referencia en la política europea de conservación de la naturaleza (*Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres*). La finalidad esencial de la intervención comunitaria es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres en el territorio de los Estados miembros, una vez constatada la degradación de tales hábitats y el número creciente de especies silvestres que se encuentran amenazadas; una de las estrategias básicas que

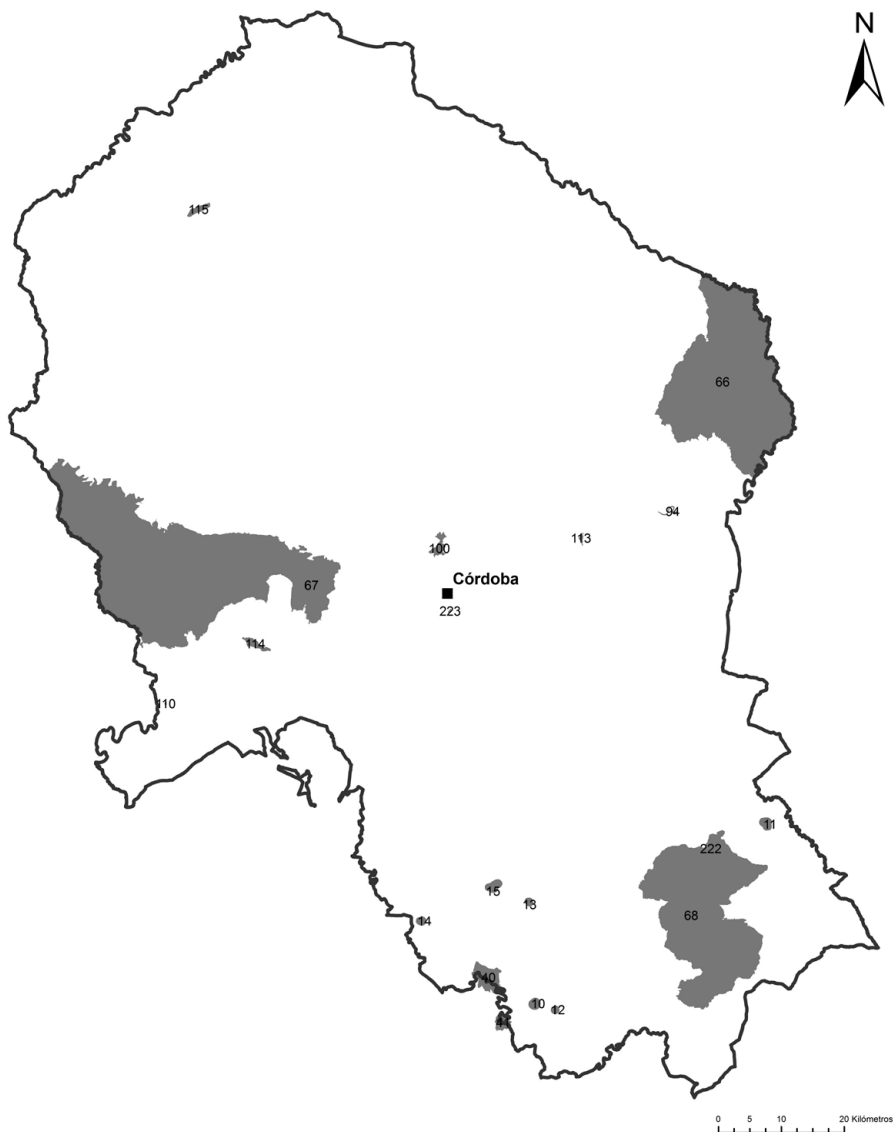


Figura n.º 3. Espacios Naturales Protegidos en la provincia de Córdoba.
Fuente: Consejería de Medio Ambiente y O.T. Elaboración propia

entonces se contempló consistió en la creación de la citada Red, que quedaría conformada por el catálogo conjunto de Lugares de Interés Comunitario (en adelante LIC) propuestos por los estados miembros, una vez ratificados por la Comisión. El último paso consiste en la conversión de los LIC en Zonas de

Especial Conservación (ZEC)¹² por parte de los respectivos Estados. Cuando concluya el proceso indicado, la Red Natura quedará integrada por el conjunto de Zonas Especiales de Conservación declaradas por los Estados, más las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) reguladas por la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves), que ya hayan sido declaradas como tales o lo sean en un futuro (Mulero, 2004).

En principio, el planteamiento de fondo de la Directiva es ambicioso, novedoso y sumamente interesante por varias razones –aunque no está exento de dificultades que se señalarán después–, entre las cuales hay que destacar su extraordinaria aportación, a medio plazo, a la estrategia global de conservación de la biodiversidad. Además, frente a la disparidad de actuaciones y criterios aplicados por cada país hasta la fecha, ahora se parte de planteamientos homogéneos, estables y bien fundamentados para un extenso territorio; el criterio de *coherencia ecológica* preside la Directiva y, por ello, inmediatamente se desechó que la red europea fuera la mera yuxtaposición de las redes estatales de espacios naturales protegidos, optándose por un procedimiento unitario de selección de lugares desde una perspectiva no estatal sino europea. Ha de considerarse también que la preservación de la biodiversidad se pretende conseguir mediante la conservación de *hábitats* y no de elementos aislado de ellos. E, igualmente, se ha insistido mucho en la noción de *red* y ésta presupone la existencia de conexiones entre unas zonas y otras, convirtiéndose tal aspiración en uno de los criterios básicos a la hora de seleccionar los lugares de interés.

Pues bien, junto a tan celebrados planteamientos, el otro aspecto realmente sobresaliente de la iniciativa comunitaria se encuentra en el alcance territorial de su implantación, sin parangón alguno en la historia de la protección. De modo que, para el conjunto de España, los 1802 Lugares de Interés Comunitario propuestos por las comunidades autónomas –y ya aprobados por la Comisión– han incrementado el porcentaje de superficie estatal protegida desde el 12,9% –de los espacios naturales convencionales– al 27,2 % (EUROPARC, 2013).

El análisis del caso cordobés permite contrastar la eficacia de los anteriores planteamientos sobre el territorio. De entrada, la observación comparada de las figuras 3 y 4 manifiesta a las claras la aplicación de nuevas pautas en la selección de los ámbitos a proteger, primándose el objetivo de la conectividad territorial entre *hábitats* destacados. En efecto, el énfasis se ha puesto en el

12. La Directiva define la Zona Especial de Conservación como «un lugar de importancia comunitaria designado por los Estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los *hábitats* naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar» (art.1.1).

concepto de red y en su fortalecimiento, con un sustancial incremento cuantitativo del patrimonio natural en términos territoriales. Al respecto la tabla n.º 4 permite comprobar el alcance de una iniciativa que abarca ya 381.618 hectáreas, equivalentes al 28% de la extensión provincial, y en la que han sido incluidos once de los diecinueve espacios naturales protegidos previamente existentes. Asimismo junto a ellos se han seleccionado algunos extensos ámbitos mariánicos al objeto de crear el citado corredor serrano (Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro, Guadalmellato, Guadiato-Bembézar, etc) y, además, otros muchos tramos fluviales (Guadajoz, Cuzna y Gato, Guadamatilla, Zújar, Retortillo, Guadalquivir, Ventas Nuevas, Guadalbarbo, Guadalmez) que convierten a la red hidrográfica en el otro gran elemento vertebrador de la Red Natura.

Amén de la iniciativa comunitaria, dos instrumentos internacionales más han venido en los últimos años a fortalecer el proceso de patrimonialización del medio natural cordobés, si bien es cierto que ninguno de ellos ha generado una nueva ampliación del territorio protegido, al haber afectado exclusivamente a espacios previamente declarados –como ya ocurrió con la inclusión de las Zonas Húmedas del Sur de Córdoba en la Convención Ramsar–. En 2002 la *Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena*, con 424.000 ha, se diseñó uniendo la superficie de los tres grandes parques de la Sierra Morena occidental (*Sierra de Aracena y Picos de Aroche*, *Sierra Norte de Sevilla* y *Sierra de Hornachuelos*) que ya gozaban de continuidad territorial desde su declaración. Así, desde la perspectiva cordobesa que nos ocupa, el principal efecto de la constitución de la Reserva se concreta en el reforzamiento del proceso de patrimonialización institucional que afecta a la Sierra de Hornachuelos, donde de momento confluyen las distinciones de Parque Natural, ZEPa, ZEC de la Red Natura y Reserva de la Biosfera, cuyos cometidos deben ser adecuadamente conciliados.

Finalmente, también bajo el auspicio de la UNESCO se declaró en 2006 el *Geoparque de las Sierras Subbéticas cordobesas* convirtiéndose, junto con Cabo de Gata, en los primeros espacios andaluces en formar parte de la Red Europea de Geoparques. Con su selección se pretendió destacar la excepcional constitución geológica de las Zonas Externas de la Cordillera Bética, bien representadas en el sur cordobés; no obstante, ha de tenerse presente que la aplicación de la figura de Geoparque exige contar con un patrimonio geológico valioso y singular, y que éste se encuentre dotado de una estrategia orientada al desarrollo económico y territorial del área donde se sitúe.

Tabla 4. Espacios Red Natura en la provincia de Córdoba (2015)

Denominación	Código Red Natura	Superficie (ha)	LIC	ZEC	ZEPA
Lagunas del Sur de Córdoba	ES0000034	1.501,78	X	X	X
Sierra de Hornachuelos	ES0000050	60.031,04	X	X	X
Embalse de Cordobilla	ES0000273	1.457,09			X
Embalse de Malpasillo	ES0000273	522,41			X
Sierra de Cardeña y Montoro	ES6130001	38.435,90	X	X	X
Sierras Subbéticas	ES6130002	32.055,74	X	X	X
Sierra de Santa Eufemia	ES6130003	10.656,22	X	X	
Río Guadalmez	ES6130004	10.560,62	X	X	
Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro	ES6130005	33.064,83	X	X	
Guadalmellato	ES6130006	40.047,67	X	X	
Guadiato-Bembézar	ES6130007	114.738,46	X	X	
Tramo inferior del río Guadajoz	ES6130008	343	X	X	
Ríos Cuzna y Gato	ES6130009	207	X	X	
Río Guadamatilla y Arroyo del Tamujar	ES6130010	186,83	X	X	
Río Guadamatilla	ES6130011	79,60	X	X	
Río Zújar	ES6130012	689,99	X	X	
Barrancos del río Retortillo	ES6130013	515,25	X		
Arroyo de Ventas Nuevas	ES6130014	12,78	X	X	
Río Guadalquivir-Tramo medio	ES6130015	2.536,70	X	X	
Río Guadalbarbo	ES6130016	44	X	X	
Alto Guadiato	ES6130017	33.930,72			X
TOTAL		381.617,63			

LIC: Lugar de Interés Comunitario por la Unión Europea; ZEC: Declarado Zona de Especial Conservación por la Comunidad Autónoma; ZEPA: Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva de Aves-Unión Europea).

Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía). Unión Europea. (DOUE L18, de 23 de Enero de 2015). Elaboración Propia

CONCLUSIONES

El estudio de lo acaecido en la provincia de Córdoba resulta esclarecedor para comprender la falta de continuidad que ha presidido la conformación del sistema de áreas protegidas en España desde su ya centenario origen. Del mismo modo, el caso cordobés pone de manifiesto la heterogeneidad de los criterios y



Figura n.º 4. Espacios Red Natura en la provincia de Córdoba.
Fuente: Consejería de Medio Ambiente y O.T. Elaboración propia

herramientas empleados en tan larga historia protectora, e igualmente el proceso de expansión territorial sin precedentes acaecido en las últimas décadas. Una expansión fruto de intervenciones institucionales variopintas que, entre otras cosas, ha supuesto el reconocimiento social y la patrimonialización de extensos espacios de la geografía española y cordobesa, otrora apenas conocidos y escasamente valorados.

Con tal intención explicativa y demostrativa, en las anteriores páginas se han reconstruido los antecedentes provinciales en materia protectora, que van desde la selección pionera del Picacho de la Virgen de la Sierra, en Cabra –enlazando con los propios orígenes de la protección en España–, hasta las iniciativas del ICONA en las postrimerías del periodo franquista. Un dilatado periodo cuyo estudio lleva a confirmar la escasez de logros en términos territoriales y el predominio de una intervención «blanda» en los escasos espacios protegidos existentes, sin ningún tipo de aspiración tendente a su planificación o gestión específica. De modo que, en la práctica, el diseño del actual entramado protector provincial se debe en lo sustantivo a tres grandes impulsos que se suceden desde la década de los ochenta, en el contexto de la configuración del estado autonómico y de una decidida y variada intervención internacional en la materia.

El primero de aquéllos vino, paradójicamente, de la mano de la normativa urbanística, a través de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico (PEPMF) y, como se ha descrito en páginas anteriores, supuso una estrategia novedosa y extraordinariamente útil para la preservación de numerosos ámbitos valiosos atezados por presiones de diferente índole. No obstante, en un balance global es preciso reconocer que los PEPMF de las provincias andaluzas no han estado acompañados de medidas eficaces de intervención u ordenación, por lo que su contribución a un manejo más racional de los espacios catalogados ha sido escasa.

El segundo impulso –también de cuño autonómico– obedeció a la creación en 1984 de un organismo específico (Agencia de Medio Ambiente) y a la promulgación de una ley propia unos años más tarde (la denominada Ley del Inventario, de 1989). La misma elevó a 82 el número de espacios protegidos de Andalucía, con casi 1.5 millones de hectáreas, configurándose de ese modo la mayor red autonómica en la materia. Los logros y carencias de tan decidida como inesperada intervención han sido expuestos a través del análisis del caso cordobés donde, junto a los extraordinarios resultados cuantitativos –declaración de 19 piezas con una extensión equivalente al 10% de la provincia (135.000 hectáreas)–, sobresale el cambio radical experimentado por las directrices científicas y políticas en el terreno de la protección: en sólo una década (1975-1985) las mismas cambian sustancialmente, como se infiere de la comparación entre los lugares recogidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales del ICONA (1980) y los que al final se seleccionaron para conformar la actual Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). Sin duda, ésta última es ya resultado de argumentos protectores más diversificados –aunque pesan notablemente las justificaciones de tipo faunístico y botánico–, está protagonizada por espacios protegidos de mayores dimensiones y sus objetivos son más ambiciosos y diversificados (conservación de la naturaleza en diferentes grados,

desarrollo económico de las áreas de influencia, fomento de las actividades recreativas y de uso público, etc.).

Tan profundo giro ha de explicarse, a nuestro juicio, por el trasvase de competencias del Estado a las Comunidades Autónomas y por el protagonismo que adquieren otras profesiones (biólogos, economistas, geógrafos, sociólogos, etc.) en la gestión política, administrativa y técnica de las áreas protegidas, con planteamientos diferentes y/o complementarios a los imperantes hasta el momento en el ICONA (básicamente dirigido por ingenieros de montes e ingenieros agrónomos, en aquellas fechas con una formación esencialmente productivista). En definitiva en un corto espacio de tiempo se produjo la mutación del paradigma dominante durante décadas en torno a lo que debía ser considerado un bien patrimonial de carácter natural y, en consecuencia, merecedor de un régimen protector específico.

Por otro lado, entre las grandes aportaciones del que hemos dado en llamar impulso autonómico ha de citarse también la aprobación y desarrollo de sólidos instrumentos de planificación. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), del sistema de Reservas y Parques Naturales gozan de una prevalencia jurídica tal que han venido a garantizar la preservación de los ecosistemas y la estabilidad paisajística de los ámbitos más apreciados. Y, del mismo modo, los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) –privativos de los Parques Naturales– han supuesto un revulsivo considerable para extensas áreas serranas provinciales. No obstante, la intervención autonómica ha traído también problemas de calado. Entre los mismos sobresalen algunos relacionados con el predominio abrumador de la propiedad privada en los predios protegidos –más del 95% en los parques naturales cordobeses– o con la escasez de intervenciones y de gestión activa, ésta debida esencialmente a unas limitaciones presupuestarias que, por otra parte, tienen todo el aspecto de perpetuarse ante la magnitud del territorio protegido que es necesario atender.

Por último, considerando tales limitaciones, resulta paradójico que el patrimonio territorial de índole natural haya experimentado en los últimos años una expansión sin precedentes, que le ha llevado a triplicar su significado territorial (28% de la provincia) Se trata de un porcentaje que ilustra bien sobre el alcance inesperado que han tenido la Directiva de Hábitats y la conformación de la Red Natura, cuya aplicación en Córdoba ha concluido hasta el momento, con la conversión de los LIC propuestos en Zonas de Especial Conservación y la aprobación de sus respectivos Planes de Gestión.

Como logro destacado en la aplicación de la Directiva hemos de citar la importancia dada al fortalecimiento de la conectividad territorial, a través de dos exitosas estrategias: la selección de algunos LIC que, entre otras cosas, han permitido unir los parques naturales preexistentes –véase el gran corredor que

atraviesa Sierra Morena—, y la declaración prioritaria de tramos fluviales que ejercen como corredores ecológicos, dando cohesión al sistema de patrimonio territorial. No obstante son constatables también algunas carencias importantes en relación con la Red Natura, como la escasa información transmitida a los propietarios de tierras y comunidades rurales en torno a sus repercusiones, las dificultades que plantea su convivencia y/o superposición con los espacios naturales protegidos convencionales y, finalmente, las limitaciones que, en general, pueden plantear unas extensas ZEC que han sido declaradas con el objetivo fundamental de garantizar la estabilidad y conservación de sus hábitats, y dotadas con tal fin de un sólido respaldo jurídico que las ampara. Todo ello, además, en el contexto de incertidumbre que plantea una red europea integrada por LIC seleccionados conforme a unos criterios homogéneos pero cuya gestión se está desarrollando según parámetros propios de cada país; un proceder que, a nuestro juicio, está pervirtiendo el espíritu de la iniciativa comunitaria.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGLADA, S. (1985): «Criterios para una ley básica de protección de la naturaleza: Régimen de los espacios naturales protegidos». *Revista de Derecho Urbanístico*, n.º 92, pp. 75-99.
- CARANDELL, J. (1924): «La Sierra de Cabra, centro geográfico de Andalucía». *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, Año IV, n.º 14, pp. 352 y 353.
- EUROPARC (2014): *Anuario 2013 del estado de las áreas protegidas en España*. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid, 102 pp. y anexos.
- GÓMEZ MENDOZA, J. (1992): *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*. ICONA, Madrid, 260 pp.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1993) «Comentarios a <La Sierra de Cabra, centro geográfico de Andalucía> de D. Juan Carandell Pericay». *Revista de Estudios Regionales*, n.º 35, pp. 255-289.
- MANGAS NAVAS, J.M. (1984): *La propiedad de la tierra en España: Los patrimonios públicos*. Ministerio de Agricultura, Madrid, 353 pp..
- MATA OLMO, R (1992): «Los orígenes de la política de espacios naturales protegidos en España: la relación de «Sitios Notables» de los distritos forestales (1917)». En *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza. Homenaje a don Angel Cabo Alonso*. Salamanca, Universidad de Salamanca-Centro de Estudios Salmantinos, 1992, 2.º vol., p. 1.067-1.078.
- MARTÍN RETORTILLO, L. (1975): «Aspectos administrativos de la creación y funcionamiento de parques nacionales». *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 6, pp. 343-364.
- MOLINA, F. y Pardo, R. (1986) «Situación actual de los espacios naturales en Andalucía». *Actas del I Congreso Nacional de Parques Naturales*. Sevilla, A.M.A.-I.P.I.A., p. 70-74.

- MULERO MENDIGORRI, A. (1994): «La política de parques naturales en Andalucía: retos de una gran expansión territorial». *Actas del VII Coloquio de Geografía Rural*. Córdoba, Universidad de Córdoba-A.G.E, pp. 417-423.
- (1995): *Espacios rurales de ocio*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Serie «Estudios» n.º 89.
- (2001): «Los espacios naturales protegidos en Andalucía: Evolución, caracterización geográfica y singularidades». *Ería*, n.º 54-55.
- (2002): *La protección de espacios naturales en España*. Mundi-Prensa, Madrid, 309 pp
- (2003): «Protección y gran propiedad en Sierra Morena: El Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos (Córdoba) como caso emblemático». *Papeles de Geografía*, n.º 38, pp. 115-136.
- (2004): «Iniciativas internacionales para la protección de espacios naturales. Un análisis crítico de su aplicación en España». *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, n.º 44, pp. 167-187.
- NARANJO, J., Garzón, R. y Mulero, A. (2012): «Los humedales del Sur de Córdoba: conflictos y fricciones entre espacios protegidos y medio rural circundante». En: *Investigando en rural* (Actas del XVI Coloquio de Geografía Rural, Sevilla, 2012). Navarra, Ulzama ediciones, pp. 493-502
- RODRÍGUEZ MARTÍN, F. (1989): «La tipología de los espacios naturales protegidos». En: VV.AA. *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, pp. 207-216.
- RUBIO, J.C. (1990): «La gestión de los espacios naturales andaluces». *Revista de Estudios Andaluces*, n.º 14, pp. 41-56.
- SANZ, E., Caggiano, R. y Díaz de Liaño, C (1982): «Planes y políticas de protección del medio físico y gestión de recursos naturales». *Estudios Territoriales*, n.º 5, pp. 79-92.
- VVAA (1980): *Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial*. Córdoba, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza-Ministerio de Obras Públicas.
- VVAA (1986): *Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba*. Sevilla, Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía.